

Sin Vigencia

**DECRETO POR EL QUE SE FACULTA AMPLIAMENTE AL PODER EJECUTIVO,
PARA REFORMAR LOS CONTRATOS DE BANCO VIGENTES EN LOS TÉRMINOS
QUE JUZGUE CONVENIENTE**

DECRETO LEGISLATIVO, aprobado, el 24 de enero de 1893

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 8 del 01 de febrero de 1893

El Presidente de la República,

à sus habitantes,

SABED:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

El Senado y Cámara de Diputados de la República de Nicaragua,

DECRETAN:

Art 1°.- Se autoriza ampliamente al Poder Ejecutivo, para reformar los contratos de Banco vigentes, en los términos que juzgue conveniente; y las reformas que celebre, serán válidas y surtirán sus efectos sin necesidad de la aprobación del Poder Legislativo.

Art 2°.- Se le delegan las facultades constitucionales que deban llenarse para los efectos del artículo anterior.

Art 3°.- Queda derogada toda ley que se oponga á la presente.

Salón de Sesiones de la Cámara del Senado – Managua: 24 de enero de 1893 – **Ig. Chávez, S. P – Santana Romero, S. S – Camilo Zúniga, S. S.**

Al Poder Ejecutivo – Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados – Managua: 25 de Enero de 1893 – **Serapio Orosco, D. P – Rafael A. Rivas, D. S – Juan de D. Guerra, D. S.**

Por tanto: Ejecútese – Managua: 26 de Enero de 1893.- **Roberto Sacasa – El Ministro de Hacienda – Francisco X. Ramírez.**